

	FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA FEORACLE	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN	Diciembre 05 de 2024	17/12/2024

FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA - FEORACLE

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DEVOLUCION O COMPENSACIÓN DE AHORRO PERMANENTE Y AHORRO ORACLE

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 39 y 64 literal i del Estatuto Vigente y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal i del artículo 64 del estatuto prevé dentro de las funciones de la Junta Directiva el reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste Feoracle.
2. Que el artículo 39 del estatuto prevé que la Junta Directiva reglamente la devolución parcial o compensación de los ahorros permanentes con cartera
3. Que el ahorro Oracle que realiza la empresa patronal para los trabajadores que están asociados a FEORACLE tiene como premisa el que son garantía de las obligaciones que contrae con la entidad
4. Que es deber de la Junta Directiva el determinar las directrices generales de la organización bajo los principios solidarios de la ley 454 de 1998 en igualdad y equidad, procurando la estabilidad económica y financiera de la entidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETIVO. Definir los parámetros por los cuales procede el cruce o compensación de los ahorros permanentes y ahorros Oracle con los créditos vigentes siempre que no afecte la estabilidad económica, financiera y técnica de la entidad.

ARTICULO 2. REQUISITOS CRUCE O COMPENSACION. El asociado que requiera mejorar su flujo de caja podrá solicitar el cruce o compensación de ahorro permanente con saldos de cartera, hasta del 30% del saldo que tenga en ahorro permanente y ahorro Oracle al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, bajo las siguientes condiciones:

- a. Diligenciar el formato definido por FEORACLE y radicarlo por medio del correo creditos@feoracle.com.co
- b. Se debe tener antigüedad como asociado de tres (3) años
- c. Se podrá solicitar de nuevo el beneficio cada dos (2) años.
- d. Serán susceptibles de compensación los saldos de créditos que a la fecha de su solicitud hayan superado el pago de la sexta (6ª) cuota mensual
- e. El 30% de los ahorros se deduje inicialmente del ahorro Oracle y 30% de los ahorros permanentes

	FONDO DE EMPLEADOS DE ORACLE COLOMBIA FEORACLE	Fecha de Elaboración	Fecha de Aprobación
	REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN	Diciembre 05 de 2024	17/12/2024

ARTICULO 3. PERIODO DE APLICACIÓN. Las solicitudes recibidas desde el primer 1 día hábil y hasta el último día hábil del mes se aplicarán por parte del área de crédito y cartera del Fondo, teniendo en cuenta el cronograma de reporte de novedades emitido por la patronal, el cual se verá reflejado en el respectivo estado de cuenta a más tardar los 5 días hábiles posteriores al cierre de las novedades.

La forma de aplicar es de los créditos más antiguos a los más nuevos y los que tengan garantía personal y luego los que tengan garantía real.

En primera instancia se cancelan los intereses, moratorios, luego los intereses corrientes, luego seguros, finalmente se abonará a capital.

PARAGRAFO: teniendo en cuenta que se ha generado pago de obligaciones en forma parcial, el porcentaje que se compensa se tendrá como un abono a capital que reduce tiempo. Se entregará nuevo plan de pagos y no se tiene cambio de garantía ni de obligación.

ARTICULO 4. VIGENCIA: Este beneficio estará habilitado de manera permanente para los asociados y será monitoreado periódicamente por el Comité de Riesgos y Junta Directiva.

Notifíquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO

ANDRES R. HERRERA MEJIA
Presidente.
Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

YOHON F. BEJARANO MENDEZ
Secretario.
Junta Directiva